

1033

Mro 1804



Con fecha de 22 de Febrero último me dixo el Secretario del Consejo Supremo Don Bartolomé Muñoz lo siguiente.

Exmo. Señor = La escasez y carestia de granos que se ha experimentado en algunas Provincias del Reyno excitaron el zelo del Exmo. Sr. Gobernador Conde de Montarco á poner con tiempo en consideracion del Consejo este importantísimo asunto, con todas las ideas y providencias convenientes á la internacion y circulacion de los granos extranjeros en todo el Reyno para su surtido, y contener los imponderables efectos del fraude y del monopolio; y habiéndose conformado este Supremo Tribunal con todo lo propuesto para el cómodo surtimiento de los Pueblos, y alivio posible en las ventas de granos y precios del panadeo, acordó que para promover con conocimiento la compra en lo interior de dichos granos extranjeros, y su conduccion á los puntos mas convenientes, se le informase si convendria á los Pueblos surtirse de ellos, y qué cantidad podrian necesitar respectivamente hasta la cosecha próxima por un cálculo prudencial, con lo demas que estimó oportuno, y comuniqué á los Intendentes en 25 de Enero próximo.

En este estado, y quando el Consejo estaba dando las disposiciones convenientes á que se verificasen las conducciones del trigo que ha desembarcado en algunos puertos, y por dicho Sr. Exmo. estaban tomadas las medidas mas oportunas para traer á ellos con brevedad grandes porciones, ha llegado á entender S. E. la timidez y falta de noticias con que proceden las Justicias de muchos Pueblos, apresurándose á comprar en crecidas porciones y con sobrada precipitacion todo el trigo que necesitan hasta la próxima cosecha, haciendo por este medio menos útiles las providencias referidas, y preparándose unas pérdidas gravísimas por los precios exorbitantes á que compran, lo que lograrian poco á poco con mas equidad, desnivelando el actual valor de los granos con su porfiada concurrencia, y favoreciendo imprudentemente la codicia insaciable de los monopolistas.

Enterado de todo el Consejo ha resuelto, á propuesta del insinuado Sr. Gobernador, ilustrar á las Jus-

ricias sobre el verdadero interes de sus Pueblos respectivos, para que, en la firme inteligencia de que no pueden faltar ni la internacion y circulacion del trigo extrangero á precios moderados, ni los socorros que les estan proporcionando los paternales desvelos de S. M. y del Consejo, ocupados incesantemente como siempre en la felicidad pública, dispongan sus compras y acopios de solo lo necesario para abastecerse por algun tiempo, procediendo en ellos con una prudente economia, bien asegurados de que no les faltarán granos, y de que por este sábio medio, y el buen aspecto del año corriente, se conseguirá la equidad en los precios y la facilidad en el giro, con destrucción del fraude y monopolio de estancadores y revendedores, contra quienes se han acordado las mas rigorosas providencias, y velarán las Justicias para su puntual observancia.

Igualmente ha determinado que éstas se arreglen en los expresados acopios á lo prevenido en la Circular de 11 de Noviembre de 1802, pagando el trigo al precio corriente del dia en que quede por cuenta de ellas, aun quando no le saquen de las casas ó graneros en que estuviere; y que con ningun motivo ni pretexto retengan el perteneciente á Rentas Reales, ni el que hubieren acopiado en sus respectivas jurisdicciones el Pósito de esta Corte, los de otros Pueblos, ó personas particulares para sus consumos, como está mandado en la Orden Circular que comuniqué en 1.^o de este mes.

Participolo á V. E. de orden del Consejo para sus inteligencia y cumplimiento; y para que al propio fin lo traslade á las Instancias de los Pueblos de su Partido, dándome aviso del recibo para ponerlo en su superior noticia.

X lo traslado á V. para que concorra por su parte á que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por dicho Supremo Tribunal.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz de Marzo de 1804.

El Marqués de la Solana.

